

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

15440 *ORDEN 413/38591/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martín Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Martín Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 16 de junio y 8 de septiembre de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martín Blanco contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 16 de junio de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 8 de septiembre de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del mando Superior de Personal del Ejército.

15441 *ORDEN 413/38592/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 30 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Leiro García y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Leiro García y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo sobre reconocimiento de trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Jacinto Leiro García, don Manuel Pérez Álvarez y don Juan Norat Uña, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 28 de octubre de 1958, 12 de septiembre de 1958 y 25 de diciembre de 1957, fechas en que se cumplieron los veinte años de su mutilación.

condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 24 de marzo de 1982, 17 de febrero de 1982 y 23 de marzo de 1982. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

15442 *ORDEN 413/38593/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por José Jiménez Gracia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Jiménez Gracia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 9 de marzo de 1987, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso número 55.351, interpuesto por don José Jiménez Gracia, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de marzo de 1987, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

15443 *ORDEN 413/38594/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 18 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Negro Cacheda y otro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Negro Cacheda y otro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el 4 de septiembre de 1986, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Negro Cacheda y don Armando Estévez Pérez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 4 de septiembre de 1986, en los dos casos, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia,